



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 007 -DPIP- 2015

San Luis, 19 de Enero de 2015.

VISTO:

La Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias.

La Ley N° VIII-0254-2014.

La Resolución General N° 028-DPIP-2002.

La Resolución General N° 029-DPIP-2002.

La Resolución General N° 006-DPIP-2015; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos por el artículo 17°, el inciso 10) del Artículo 18° y el inciso 4) del artículo 35° de La Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias a designar como agentes de Información a personas físicas o jurídicas que estime convenientes y dictar normas reglamentarias;

Que dentro de las medidas que está implementando la Dirección tendientes a la minimización de la evasión fiscal es importante el re empadronamiento e inscripción de todos los sujetos que intervengan en la impresión de comprobantes, auto impresores y comercios que realicen ventas de equipamiento electrónico tales como máquinas registradoras, impresoras fiscales y sistemas POS integrados;

Que a estos efectos es necesario la actualización del Registro de Agentes de Información normado por la R.G. 028-DPIP-2002;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 007 -DPIP- 2015

San Luis, 19 de Enero de 2015.

- Artículo 1°.-** Establecer hasta el 1 de Marzo de 2015 el plazo para el re empadronamiento o inscripción de los Agentes de Información normado por R.G. 028-DPIP-2002 a saber:
- a) Imprentas: Quienes realicen para sí o para terceros trabajos de impresión de los comprobantes que se indican en el Anexo I de la presente resolución y R. G. N° 029-DPIP-2002.
 - b) Auto-impresores: Quienes efectúen la impresión de uno o más datos que corresponda consignar en forma pre impresa y realicen la emisión de sus propios comprobantes.
 - c) Venta de equipamientos Electrónicos tales como máquinas registradoras, impresoras fiscales y sistema POS integrados.
- Artículo 2°.-** La falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior dará lugar a las sanciones establecidas en el Código Tributario Provincial y Ley Impositiva Anual Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias y Ley N° VIII-0254-2014.
- Artículo 3°.-** A los efectos de lo establecido en el artículo 1° se deberá presentar para el re empadronamiento el Formulario 974 y para la inscripción lo establecido en el artículo 3° de la R.G. 028-DPIP-2002 en el Departamento Regímenes de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos San Luis, Delegaciones del Interior y Delegación Buenos Aires.
- Artículo 4°.-** Comunicar, publicar y archivar.